



Factura: 001-001-000010507



20160101020P02507

NOTARIO(A) CYNTHIA LEONILA RAMIREZ AREVALO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:	20160101020P02507						
ACTO O CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	23 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (12:10)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	VASQUEZ AGUILERA FAUSTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102023710	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	FALDRAGA ESPINOSA RADAY MERXET	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0151137981	CUBANA	COMPARECIENTE	
Natural	MALDONADO LAZO IVAN FELIPE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0102407301	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia	Cantón	Parroquia					
AZUAY	CUENCA	SAN SEBASTIAN					
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00						

NOTARIO(A) CYNTHIA LEONILA RAMIREZ AREVALO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON CUENCA

20160101020P02507



ESCRITURA PUBLICA DE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROEXPFRU CIA. LTDA

OTORGADA POR:

FAUSTO VASQUEZ AGUILERA Y OTROS

CUANTIA: \$ 400,00

GG

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los veinte y tres días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, DOCTORA CYNTHIA RAMIREZ AREVALO, NOTARIA PUBLICA VIGÉSIMA DEL CANTÓN CUENCA, comparecen en el otorgamiento de la presente escritura, por sus propios derechos: el Ingeniero Comercial FAUSTO VASQUEZ AGUILERA, ecuatoriano; el Ingeniero Comercial IVÁN FELIPE MALDONADO LAZO, ecuatoriano; y el Ingeniero Agrónomo RADAY MERXET FALDRAGA ESPINOSA, Cubano; mayores de edad, casados y domiciliados en la ciudad de Cuenca, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe; los mismos que manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑORA

NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.**- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura, por sus propios derechos: el Ingeniero Comercial **FAUSTO VASQUEZ AGUILERA**, ecuatoriano; el Ingeniero Comercial **IVÁN FELIPE MALDONADO LAZO**, ecuatoriano; y el Ingeniero Agrónomo **RADAY MERXET FALDRAGA ESPINOSA**, cubano; mayores de edad, casados y domiciliados en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, **PROEXPFRU CIA. LTDA.**, y expresan que las clausulas contenidas en este instrumento son declaradas bajo juramento. La compañía se regirá conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y el siguiente estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento se regirá por el siguiente estatuto: **TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.** **ARTÍCULO 1º.- NOMBRE.**- El nombre de la compañía que se constituye es **PROEXPFRU CIA. LTDA.** **ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO.**- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las



disposiciones legales correspondientes. **ARTÍCULO 3º.- OBJETO** El objeto social de la compañía consiste en la exportación y comercialización de productos agrícolas. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios civiles y mercantiles, permitidos por la ley. **ART. 4º.- PLAZO.**- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II DEL CAPITAL.** **ARTÍCULO 5º.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.**- El capital social es de CUATROCIENTOS (400) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en cuatrocienas participaciones sociales de un (1) dólar de valor nominal cada una. Los certificados de aportación serán firmados por el Gerente y el Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO 6º.- PARTICIPACIONES.**- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. **ARTÍCULO 7º.- TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES.**- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al

cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cessionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario.

TITULO III ÓRGANOS DEL GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL Y DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 8 °.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes:

- a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto;
- b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales;
- c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores;
- d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios;
- e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley;
- f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del contrato social, cuando



hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley i) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía, j) Autorizar al Gerente General contratos cuya cuantía exceda de mil (1000) dólares de los Estados Unidos de América, así como de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k) Las que hubieren sido expresamente previstas por algún órgano de la administración.

ARTÍCULO 9º.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.

ARTÍCULO 10º.- CONVOCATORIAS.- La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de la realización de la junta.

ARTÍCULO 11º.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo que la ley

disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente en la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. ARTÍCULO 12º.-

REPRESENTACIÓN.- Los socios pueden hacerse representar en las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante una carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio puede hacerse representar sino por un solo mandatario a la vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones, puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. ART. 13

º.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el



caso de Juntas Universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional, pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los estatutos; se incorporarán además los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **ART. 14 °JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- Se reunirán en cualquier tiempo en el domicilio principal de la Compañía, para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. **ART. 15 °JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.**- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto a quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo correspondiente de este documento. Las actas serán firmadas por todos los asistentes. **ARTÍCULO 16º PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente:

a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c)

Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **ARTÍCULO 17º.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO IV DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO 18º Derechos Y Obligaciones De Los Socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en la Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción en la división de acervo social, en caso de liquidación de la compañía; e) Intervenir con voz y voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir



la convocatoria a la Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen al menos el diez por ciento del capital social; i) Son obligaciones de los socios: j) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos, caso contrario la compañía podrá ejercer las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la Ley y los estatutos.

TITULO V BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.

ARTÍCULO 19º.- BALANCES.- Los balances se practicarán al finalizar el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedente la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a la Ley.

ARTÍCULO 20º.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la Junta General, resolverá sobre la distribución de utilidades de las cuales segregará forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando este llegue a ser por lo menos un veinte por ciento del capital social, constitución de fondos de reserva, fondos especiales y reserva legal. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas especiales, pudiendo destinar, para el efecto una parte o todas de las utilidades líquidas distribuidas en la formación de las reservas facultativas especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** **ARTÍCULO 21º.- NORMA GENERAL.**- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA: DISPOSICIONES VARIAS:** **ARTÍCULO 22º.-ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran. **ART. 23º.-NORMAS SUPLETORIAS.**- Para todo aquello sobre lo que no se encuentre expresado disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha que se otorga la escritura pública de constitución, las mismas que se entienden incorporadas. **ART. 24º.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.**-

El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario como se desprende del siguiente cuadro:



NOMBRES SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL TOTAL
Fausto Vasquez	160	160		160	160
Ivan Maldonado	160	160		160	160
Raday Faldraga	80	80		80	80
TOTALES	400	400		400	400

Los comparecientes, de conformidad con lo establecido en el Art. 137 de la Ley de Compañías, reformado, declaran bajo juramento la correcta integración del capital que aportan, que el capital social con el que se constituye esta compañía, es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones del valor de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, además declaran que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los

socios de la siguiente manera: FAUSTO VASQUEZ AGUILERA suscribe, CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que representan CIENTO SESENTA PARTICIPACIONES; IVAN FELIPE MALDONADO LAZO suscribe, CIENTO SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que representan CIENTO SESENTA PARTICIPACIONES; RADAY MERXET FALDRAGA ESPINOSA suscribe, OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que representan OCHENTA PARTICIPACIONES llegando a la totalidad del capital social, que es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. b) Los comparecientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Compañías, reformado, declaran bajo juramento, que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, en una cuenta a nombre de la compañía, una vez que ésta se encuentre legalmente constituida y tenga personalidad jurídica.

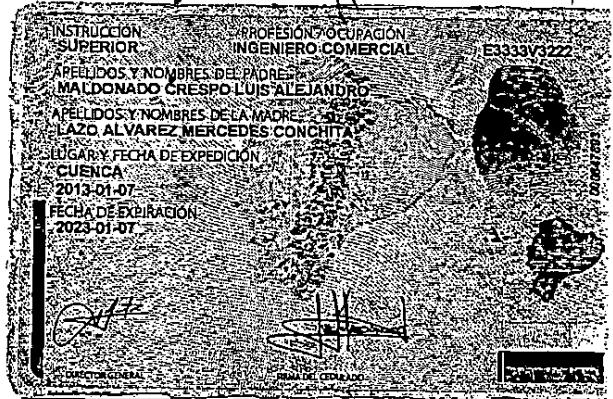
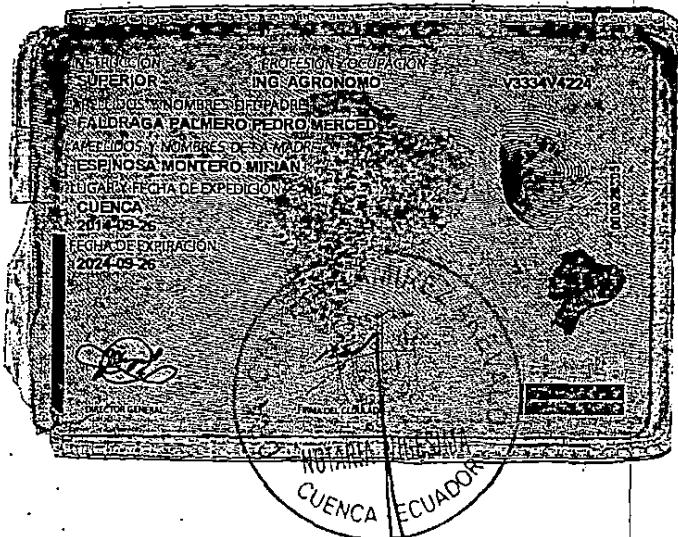
QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 137 de la Ley de Compañías, reformado, para los períodos señalados en los artículos 16º y 17º del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Ingeniero COMERCIAL IVÁN FELIPE MALDONADO LAZO con CI: 010240730-1, y como Gerente General de la misma al señor Ingeniero Agrónomo RADAY MERXET FALDRAGA ESPINOSA, con CI: 015113798-1, respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar a la DRA.



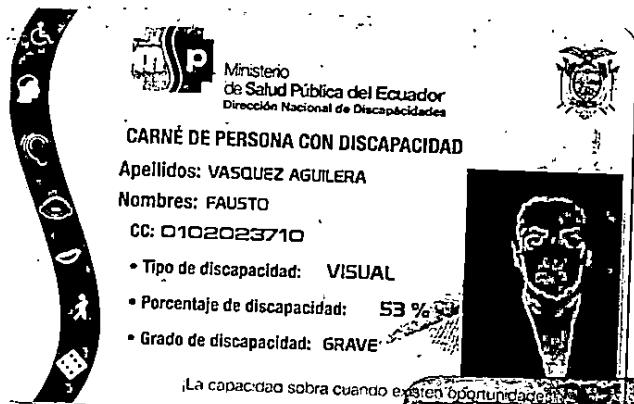
PAULA FRANCISCA VÁSQUEZ MONTESINOS, para que a su nombre solicite la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción del presente instrumento. Usted, Señora Notaria, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Dra. Paula Vásquez Montesinos, MAT. 1459 DEL C.A.A.
Hasta aquí la minuta. SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES.-





ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



D.G.Y.F.P.: Que la copia que antece en... fojas es igual al documento que me fue exhibido para su constatación.
Cuenca, a 3 de Septiembre de 2016.

Dra. Cynthia Rodríguez Arias
NOTARIA PÚBLICA VIGESIMA
CUENCA - ECUADOR

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2016 12:00 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7744884

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0102280369 VAZQUEZ MONTESINOS PAULA FRANCISCA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: PROEXPFRU CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: G46

OPERACION COMPLEMENTARIA G4630.12 VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.

OPERACION PRINCIPAL G4630.13 VENTA AL POR MAYOR DE PAPA Y TUBÉRCULOS.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 12/11/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

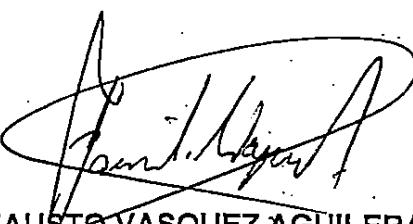
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

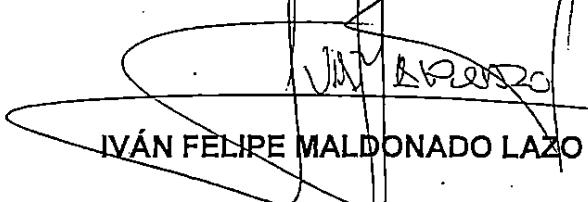
PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

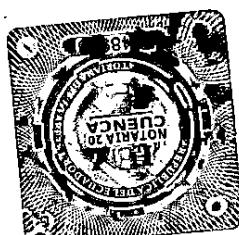
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que les fue la
presente escritura a los otorgantes por mí la Notaria, se ratifica en su contenido
y firma conmigo en unidad de acto. DOY FE.


FAUSTO VASQUEZ AGUILERA

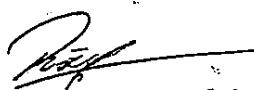
C.C. 0102023710


IVÁN FELIPE MALDONADO LAZO

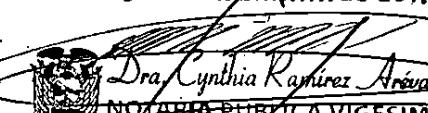
C.C. 0102404301

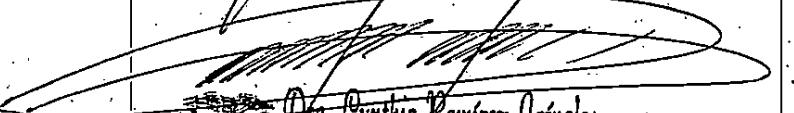


Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero
esta..~~NOTARIA~~.. COPIA CERTIFICADA,
que la firmo y sello el mismo día de su
celebración
Cuenca, a ~~23~~ de Septiembre de 2016


C.C. 0151137981

RADAY MERXET FALDRAGA ESPINOSA


Dra. Cynthia Ramírez Arévalo
NOTARIA PÚBLICA VIGÉSIMA
CUENCA ECUADOR


Dra. Cynthia Ramírez Arévalo
NOTARIA VIGÉSIMA
DEL CANTÓN CUENCA

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 10952

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	8124
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/09/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	586
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARIA:	NOTARIA VIGESIMA /CUENCA /23/09/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	PROEXPFRU CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 30 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



